



# Resolución Ministerial

Lima, 02 de JUNIO del 2025



**Visto**, el expediente N° OGGRH-ESC20250000166, que contiene el Memorandum N° D001958-2025-OGGRH-MINSA, y el Informe N° D000031-2025-OGGRH-OARH-ESC-MINSA, emitido por el Equipo de Supervisión y Control de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° D000134-2025-OGGPM-OOM-MINSA de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe N° D000516-2025-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector, y su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se promulgó con el objeto de regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores del sector público, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Ley, son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprende las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, el artículo 5 de la acotada Ley, en concordancia con el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la citada ley; señala que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en niveles, siendo uno de ellos el nivel



descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley;

Que, la Cláusula Novena del Convenio Colectivo Descentralizado por Entidad Pública correspondiente al periodo 2024-2025 suscrito entre la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud y las organizaciones sindicales<sup>1</sup> con fecha 15 de julio de 2024, establece lo siguiente:

#### **"CLÁUSULA NOVENA: COMPLEMENTO NUTRICIONAL**

*Las partes convienen en conformar un grupo de trabajo en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N°054-2018-PCM, con el objeto de EVALUAR los requisitos para la entrega de la condición de trabajo denominada "Complemento Nutricional" del personal administrativo del régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud."*

Que, de acuerdo al artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para otras funciones que no sean las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, precisa que, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; asimismo, sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28 de los precitados Lineamientos establece que, los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende; asimismo, señala que pueden participar como integrantes del Grupo de Trabajo, representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto del Grupo de Trabajo;

Que, mediante Informe N° D000031-2025-OGGRH-OARH-ESC-MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, propone conformar el grupo de trabajo de naturaleza temporal dependiente del Ministerio de Salud que abarque lo establecido en la cláusula novena del convenio colectivo citado en los considerandos precedentes, con la participación de uno de los representantes de los gremios sindicales que suscribieron el Convenio Colectivo Descentralizado por Entidad Pública 2024-2025, con el objeto de evaluar los requisitos para la entrega de la condición de trabajo denominada "Complemento Nutricional" del personal administrativo del régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud;

<sup>1</sup> Representación sindical conformada por:

- Coalición sindical integrada por:
  - Sindicato Único de la Administración Central - SUTAC
  - Sindicato Único de Trabajadores de DIGESA - SUT DIGESA
  - Sindicato Único de Trabajadores de DIGEMID - SUT DIGEMID
- Sindicato Unificado de Trabajadores del Sistema de Atención Móvil de Urgencias - SINUT SAMU
- Sindicato de Profesionales de la Salud de Salud Pública del Ministerio de Salud - SIPSSAP
- Sindicato de Trabajadores Unificados DIGEMID - SITU DIGEMID
- Sindicato de Servidores Públicos MINSa – SINSERPUB





# Resolución Ministerial

Lima, 02 de JUNIO del 2025



Que, mediante Informe N° D000134-2025-OGGPM-OOM-MINSA, la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable respecto a la conformación del referido Grupo de Trabajo;



Que, por lo expuesto, corresponde atender lo solicitado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;



De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, denominado: "Grupo de Trabajo para la implementación de la Cláusula Novena del Convenio Colectivo Descentralizado por Entidad Pública 2024-2025", con el objeto de evaluar los requisitos para la entrega de la condición de trabajo denominada "Complemento Nutricional" al personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud.

### Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo

2.1 El Grupo de Trabajo está conformado por los siguientes miembros:

- a) Un(a) representante de la Alta Dirección, quien lo preside;



- b) Un(a) representante de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;
- c) Un(a) representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica;
- d) Un(a) representante de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;
- e) Un(a) representante de las organizaciones sindicales que suscribieron el Convenio Colectivo Descentralizado por Entidad Pública 2024-2025.

2.2 Los miembros titulares del Grupo de Trabajo cuentan con un/a representante alterno/a.

2.3 Los representantes del Grupo de Trabajo ejercen su cargo ad honorem.

### **Artículo 3.- Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo recae en la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que brinda asistencia técnica y administrativa para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

### **Artículo 4.- Designación de representantes**

Los representantes titular y alterno del Grupo de Trabajo son acreditados mediante documento oficial dirigido a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente Resolución Ministerial.

### **Artículo 5.- Instalación**

El Grupo de Trabajo debe instalarse en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo señalado en el artículo precedente.

### **Artículo 6.- Funciones**

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar un plan de trabajo que contemple, entre otros, el objeto del Grupo de Trabajo, las problemáticas que se abordarán, las actividades a realizar, los responsables y los plazos para efectuar la evaluación y/o análisis de la problemática del personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud, en el marco de lo señalado en la Cláusula Novena del Convenio Colectivo Descentralizado por Entidad Pública 2024-2025.
- b) Efectuar la identificación y el análisis de las problemáticas a que se refiere el literal precedente, emitiéndose las recomendaciones pertinentes que permitan resolver y/o mejorar las situaciones advertidas, a fin de superar la problemática citada en la Cláusula Novena del Convenio Colectivo Descentralizado por Entidad Pública 2024-2025.
- c) Elaborar el informe final que contenga la propuesta de acciones como resultado del análisis e identificación de la problemática del personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud.





# Resolución Ministerial

Lima, 02 de JUNIO del 2025



## Artículo 7. Colaboración y Asesoramiento

El Grupo de Trabajo puede solicitar la colaboración, asesoramiento y apoyo técnico de las unidades de organización del Ministerio de Salud, así como de otras entidades públicas y/o instituciones privadas, para lo cual puede convocar, en calidad de invitados, a los especialistas o expertos en la materia que considere pertinentes para el cumplimiento de su objeto y cuya participación es solamente consultiva.

## Artículo 8.- Vigencia.

El Grupo de Trabajo tendrá una vigencia de setenta (70) días calendario contados a partir de su instalación; al final de su vigencia, el/la presidente/a del Grupo de Trabajo presenta al Titular de la entidad un informe final de las actividades desarrolladas.

## Artículo 9.- Financiamiento

La instalación y desarrollo de las actividades del Grupo de Trabajo, se financian con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

## Artículo 10.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Salud ([www.gob.pe/minsa](http://www.gob.pe/minsa)).

Regístrese y comuníquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

